

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 393 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 23 OCT. 2018

VISTO:

El Informe N° 0092-2018-MINAGRI-PSI-ST del 31 de julio de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Administrativa N° 153-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 02 de agosto de 2018, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas en su calidad de Órgano Instructor; el escrito de fecha 27 de agosto de 2018 que contiene el descargo presentado por el señor Ronny Fernando Castro Arévalo; y el Informe N° 247-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 27 de septiembre de 2018, que contiene el Informe del Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, el señor **RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO**, en adelante el señor Castro, fue servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2015-CAS-MINAGRI-PSI, quien ocupó el cargo de Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas por el periodo del 15 de mayo al 31 de julio del 2015.

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con el Memorando N° 00037-2018-CG/GNAC del 08 de marzo del 2018, el Gerente de Control de Gobierno Nacional de la Contraloría General de la Republica remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe de Auditoría N° 0037-2018-CG/PRODE-AC, Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de Exoneración para el desarrollo de actividades de prevención ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño del año 2015-2016", en adelante el Informe de Auditoría.

Que, se advierte que en la Observación N° 04 se encuentra comprendido el señor Castro por emitir y suscribir, en su calidad de Especialista en Logística, las actas de revisión de propuesta y adjudicación de las Exoneraciones N° 001-2015-MINAGRI-PSI, N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítems N° 1), N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítems Nos 2 y 3) y N° 003-2015-MINAGRI-PSI, otorgando la Buena Pro a las empresas Servicios Generales Viviana EIRL, Negocios y Servicios Generales Mariel S.A.C., Servicios Generales Viviana EIRL e Imperio Bienes y Servicios SRL, respectivamente, indicando que verificó las propuestas técnicas presentadas encontrándolas conformes y que estas contenían la documentación solicitada con carácter de obligatoria, sin advertir, que las citadas empresas no cumplieron con acreditar de manera documentada la experiencia mínima requerida en las Bases de las exoneraciones respectivas, por lo que no debía admitir las propuestas.



Es así, que admitió las propuestas y posibilitó se contrate a empresas que no acreditaron la experiencia requerida para ejecutar los trabajos de emergencia, establecidos para la atención de prevenciones y emergencias durante el periodo de lluvias 2015 – 2016.

Que, con el Memorando Múltiple N° 0062-2018- MINAGRI-PSI-OAF del 19 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Informe de Auditoría a la Secretaría Técnica.

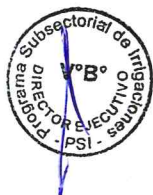
Que, con el Memorando N° 108-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 06 de junio del 2018 la Secretaría Técnica solicitó documentación a la Oficina de Administración y Finanzas; requerimientos que fueron atendidos con el Memorando N° 1195-2018-MINAGRI-PSI-OAF, del 14 de junio del 2018, y con el Memorando N° 1225-2018-MINAGRI-PSI-OAF, del 18 de junio de 2018.

Que, mediante el Informe N° 0092-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 31 de julio del 2018, la Secretaría Técnica del PAD realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Castro.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0153-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 02 de agosto del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en calidad de Órgano Instructor, inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Castro; dicho documento fue notificado el 06 de agosto del 2018.

Que, con fecha 10 de agosto del 2018 el señor Castro solicitó un plazo adicional de 10 días hábiles para presentar sus descargos; siendo que el 27 de agosto del 2018 los presentó, argumentando lo siguiente:

- Se ha producido la prescripción de los hechos.
- Las Actas de Recepción son un documento equivalente al acta de conformidad, pues si bien es cierto, el título de dicho documento no tiene por nomenclatura acta de conformidad, pero en su contenido si lo es; no existe un formato obligatorio para que las entidades otorguen la conformidad respectiva, por lo que queda a discrecionalidad de las entidades otorgar la conformidad de la prestación de un servicio como son los casos en concreto.
- En los expedientes se encuentra adjunto facturas y comprobantes de pago, con lo que se cumplen los requisitos.
- No se generó perjuicio económico para la Entidad.
- No debe ser considerado como reincidente, en tanto las anteriores sanciones corresponden a faltas de distinta naturaleza.



Que, con fecha 27 de septiembre del 2018 la Oficina de Administración y Finanzas emitió el Informe N° 247-2018-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual en su calidad de Órgano Instructor realizó la evaluación de los descargos presentados, señalando lo siguiente:

- Los plazos de prescripción aplicables al caso se regulan en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:
"Artículo 94. Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)"

En el presente caso los hechos tuvieron lugar entre el 25 de mayo y el 1 de junio de 2015, por lo que el plazo de los tres (3) años habría transcurrido entre el 25 de mayo y el 1 de junio de 2018; sin embargo, con fecha 08 de marzo del 2018 el Gerente de Control de Gobierno Nacional de la Contraloría General de la Republica remitió a la Dirección Ejecutiva el informe

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 393 -2018-MINAGRI-PSI

-02-

de Auditoría N° 0037-2018-CG/PRODE-AC; de esa manera se advierte que la entidad tomó conocimiento dentro del plazo de los tres (3) años.

Es así, que el plazo de un (1) año se computa desde la toma de conocimiento producida con fecha 08 de marzo del 2018; de lo que se advierte que el plazo de prescripción culmina el 08 de marzo de 2019, por lo que el presente caso no ha prescrito.

- Las Actas de Recepción que fueron presentadas por los postores no son equivalentes a la Conformidad; siendo que las actas de recepción de la actividad están referidas a la verificación y recepción de los trabajos y el levantamiento de observaciones, mientras que la Conformidad es un documento que habilita el pago¹ de la prestación, y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria²; por lo que tienen una naturaleza distinta.
- Los expedientes de los procesos de exoneración, se encuentran en digital en un dvd, el cual fue remitido por la Oficina de Administración y Finanzas con el Memorando N° 1195-2018-MINAGRI-PSI-OAF, y forma parte integrante del expediente; asimismo copia de dicho dvd fue notificado al señor Castro conforme se evidencia de la Constancia de Notificación de fecha 6 de agosto de 2018.

Se ha procedido a verificar el contenido de dichos expedientes, y se advierte que no se encuentra facturas y comprobantes de pago entre la documentación presentada por los postores; por lo que la afirmación del señor Castro no es correcta.

Sin perjuicio de lo señalado, se observa que las facturas o comprobantes de pago a los que el señor Castro hace referencia, son las remitidas con el Memorando N° 1225-2018-MINAGRI-PSI-OAF por la Oficina de Administración y Finanzas a solicitud de la Secretaría Técnica; debiendo precisar que dichos documentos no fueron presentados por las empresas en los procesos de exoneración bajo análisis.

- Si bien es cierto no se generó perjuicio económico para la Entidad, el actuar del señor Castro afectó la transparencia del proceso, al admitir propuestas de postores que no acreditaron su

¹ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF**

"Artículo 177°.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

(...)"

² **"Artículo 176°.- Recepción y conformidad**

(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"



experiencia conforme a lo establecido en las Bases.

- No se advierte que en el proceso de exoneración el señor Castro hubiese hecho la valoración de admitir las propuestas que no cumplieran con los requisitos con la finalidad de atender la emergencia, siendo que el señor Castro se limitó a consignar que "la propuesta técnica presentada contenía la documentación solicitada con carácter de obligatoria"; asimismo, el señor Castro hubiera podido evaluar solicitar la subsanación de las propuestas.
- De la revisión de la Resolución Administrativa N° 126-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 18 de agosto de 2017 y de la Resolución Directoral N° 498-2017-MINAGRI-PSI de fecha 29 de noviembre de 2017, se advierte que en ambas el señor Castro ha sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones como Especialista en Logística; por lo que se configura la reincidencia.
- En ese orden de ideas, el señor Castro no ha desvirtuado la falta imputada con los argumentos presentados en su descargo.

Que, con fecha 02 de octubre de 2018 se notificó al señor Castro el Informe del Órgano Instructor, a fin de que solicite la programación de un informe oral en el plazo tres (3) días hábiles de considerarlo conveniente; a la fecha el señor Castro no ha presentado una solicitud.

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que en las Exoneraciones N° 001-2015-MINAGRI-PSI, N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítems N° 1), N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítems N°s 2 y 3) y N° 003-2015-MINAGRI-PSI, las propuestas técnicas presentadas no cumplieron con acreditar de manera documentada la experiencia mínima requerida en las Bases de las exoneraciones respectivas, solicitada con carácter de obligatoria, por lo que no debieron ser admitidas.

Lo expuesto se expone a detalle en el siguiente cuadro:



EXONERACIÓN	REQUISITO DE LAS BASES	DOCUMENTOS PRESENTADOS	OBSERVACIÓN
N° 001-2015-MINAGRI-PSI	Copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada O Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente	La empresa Servicios Generales Viviana EIRL presentó copia simple de los contratos de servicio y la respectiva "Acta de recepción de actividad".	No presentó la conformidad del servicio. Las actas de recepción de la actividad no se asimilan a una conformidad.
N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítems N° 1)		La empresa Negocios y Servicios Generales Mariel S.A. presentó copia simple del contrato de servicio.	No presentó la conformidad del servicio.
N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítems N°s 2 y 3)		La empresa Servicios Generales Viviana EIRL presentó copia simple de contratos de servicio, y la respectiva constancia y Acta de recepción.	No presentó la conformidad del servicio. La constancia y actas de recepción no se asimilan a una conformidad.
N° 003-2015-MINAGRI-PSI		La empresa Imperio Bienes y Servicios S.R.L. presentó copia simple de contrato y actas de recepción de actividad.	No presentó la conformidad del servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 393 -2018-MINAGRI-PSI

-03-

Que, respecto a la Exoneración N° 001-2015-MINAGRI-PSI, el señor Castro otorgó la Buena Pro a la empresa Servicios Generales Viviana EIRL mediante el "Acta de revisión de propuesta y adjudicación" del 25 de mayo de 2015, indicando que verificó la propuesta técnica presentada y que contenía la documentación solicitada con carácter de obligatoria, encontrándola conforme.

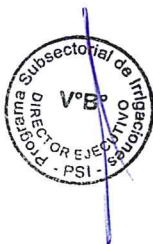
Que, respecto de la Exoneración N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítem N° 1), el señor Castro otorgó la Buena Pro a la empresa Negocios y Servicios Generales Mariel S.A.C mediante el "Acta de revisión de propuesta y adjudicación" del 29 de mayo de 2015, indicando que verificó la propuesta técnica presentada y que contenía la documentación solicitada con carácter de obligatoria, encontrándola conforme.

Asimismo, respecto de la Exoneración N° 002-2015-MINAGRI-PSI (Ítem N°s 2 y 3), el señor Castro otorgó la Buena Pro a la empresa Servicios Generales Viviana EIRL mediante el "Acta de revisión de propuesta y adjudicación" del 29 de mayo de 2015, indicando que verificó la propuesta técnica presentada y que contenía la documentación solicitada con carácter de obligatoria, encontrándola conforme.

Cabe precisar, que con el Memorando N° 002-2015-MINAGRI-PSI-OEC EXO 002 del 01 de junio de 2015 el señor Castro, en su calidad de Encargado de la Contratación, remitió el expediente de contratación de la Exoneración N° 002-2015-MINAGRI-PSI a la Oficina de Administración y Finanzas, indicando que se declaró la Buena Pro a los postores con fecha 29 de mayo de 2015.

Que, respecto de la Exoneración N° 003-2015-MINAGRI-PSI, el señor Castro otorgó la Buena Pro a la empresa Imperio Bienes y Servicios S.R.L mediante el "Acta de revisión de propuesta y adjudicación" del 01 de junio de 2015, indicando que verificó la propuesta técnica presentada y que contenía la documentación solicitada con carácter de obligatoria, encontrándola conforme.

Que, corresponde precisar, que el señor Castro respecto a los hechos evidenciados por la Contraloría General de la República, mediante el Escrito N° 01-2017-RFCA de fecha 13 de noviembre de 2017, señaló que las Actas de Recepción son un documento equivalente al Acta de Conformidad *"considerando que en ellas se verifica y se deja expresa constancia de la Recepción y Conformidad de los trabajos ejecutados habiéndose levantado todas las observaciones; es decir habiéndose realizado los servicios en su entera conformidad de la Entidad se procedió con la elaboración de dicho documento, por lo que finalmente estaríamos ante un acta de conformidad, pues si bien es cierto, el título de dicho documento no tiene nomenclatura acta de conformidad, pero en su contenido si lo es (...) al momento de evaluar las actas de recepción de los contratos señalados se tomó como referencia el Principio de la*



primacía de la realidad que supone que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que las partes puedan manifestar”.

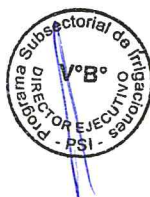
Que, al respecto corresponde señalar que las Actas de Recepción que fueron presentadas por los postores no son equivalentes a la Conformidad; siendo que las actas de recepción de la actividad están referidas a la verificación y recepción de los trabajos y el levantamiento de observaciones, mientras que la Conformidad es un documento que habilita el pago de la prestación, y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria; por lo que tienen una naturaleza distinta.

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo establecido en las Bases, ante la omisión de la presentación de los documentos de conformidades, el señor Castro no debió admitir las propuestas.

Que, de lo expuesto, se advierte que el señor Castro al admitir las propuestas de los postores pese a que no presentaron la totalidad de la documentación obligatoria, habría vulnerado el artículo 33° de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 135° de su Reglamento, y las Bases de las Exoneraciones N° 001-2015-MINAGRI-PSI, N° 002-2015-MINAGRI-PSI y N° 003-2015-MINAGRI-PSI y las funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Cargo con Código N° 130644OE del MOF del PSI; por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Concretamente, la negligencia se habría configurado sobre sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones, las cuales ejerció al emitir y suscribir las actas de revisión de propuesta y adjudicación.

Que, se precisa que las normas jurídicas vulneradas son las siguientes:



Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley:

“Artículo 33°.- Validez de las propuestas

*En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
(...)”*

- *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento:*

“Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas

La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.

(...)”

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

(...)”

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 393-2018-MINAGRI-PSI

-04-

- Bases de las Exoneraciones:

Exoneración de Proceso N° 001-2015-MINAGRI-PSI

"Contratación del Servicio de Instalación de Barreras con sacos del plan de emergencia 2015 provincia de Morropon – Departamento de Piura"

2.3 Contenido de las Propuestas

2.3.1 Sobre N° 1 – Propuesta Técnica

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

f) Copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, que acrediten haber realizado como mínimo dos (02) servicios similares en los últimos dos (02) años (Anexo N° 6).

IMPORTANTE:

La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento".

Exoneración N° 002-2015-MINAGRI-PSI

"Contratación del Servicio de Ejecución de Actividades del Plan de Emergencia 2015, Provincia de Piura – Departamento de Piura"

2.3 Contenido de las Propuestas

2.3.1 Sobre N° 1 – Propuesta Técnica

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

f) Copia simple de contrato u orden de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, que acrediten haber realizado como mínimo un (01) servicio similar en los últimos dos (02) años (Anexo N° 6).

IMPORTANTE:

La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento".

Exoneración N° 003-2015-MINAGRI-PSI

"Servicio de Limpieza y Descolmatación del DREN Sechura de Longitud 67.41 KM Provincia de Piura – Sechura, Departamento de Piura"

2.3 Contenido de las Propuestas

2.3.1 Sobre N° 1 – Propuesta Técnica

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

(...)



f) *Copia simple de contrato u orden de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, que acrediten haber realizado como mínimo un (01) servicio similar en los últimos dos (02) años (Anexo N° 6).*

IMPORTANTE:

La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento”.

- Manual de Organización y Funciones (MOF) del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero del 2014, en lo que respecta al cargo de Especialista en Logística, Código N° 1306440E:

“II. Descripción del Cargo:

Efectúa el conjunto de acciones propias de abastecimiento de bienes y contratación de servicios en general para las diferentes unidades orgánicas del Programa”.

Funciones Específicas:

(...)

2. Realizar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados.

3. Coordinar el requerimiento de bienes y servicios y formular los cuadros de necesidades.

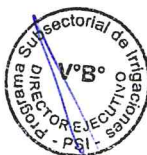
(...)

La sanción impuesta

Que, este Órgano Sancionador coincide con la evaluación de los descargos efectuada por el Órgano Instructor;

Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el actuar del señor Castro en tanto habría admitido propuestas de postores que no acreditaron su experiencia conforme a lo establecido en las Bases, afectó la transparencia del proceso.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Castro ocupó el cargo de Especialista en Logística, es decir se constituyó como el Órgano Encargado de las Contrataciones del PSI, por lo que tenía conocimientos altamente especializados en materia de contrataciones del estado.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De acuerdo al Informe de Recursos Humanos, remitido con el Memorando N° 45-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH de fecha 20 de julio de 2018, se precisa que el señor Ronny Castro Arévalo, cuenta con los siguientes antecedentes:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 393 -2018-MINAGRI-PSI

-05-

- Mediante la Resolución Directoral N° 498-2017-MINAGRI-PSI de fecha 29 de noviembre de 2017 se le impuso la sanción de Suspensión por veinte (20) días sin goce de remuneraciones.
- Mediante la Resolución Administrativa N° 126-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 18 de agosto de 2017 se le impuso la sanción de Amonestación Escrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Castro al momento de la comisión de la falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

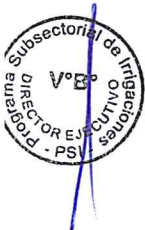
Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador, considera que la sanción que resulta razonable y proporcional a la falta imputada es la Suspensión sin Goce de Remuneraciones por treinta (30) días.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Castro podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Dirección Ejecutiva, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y con el visto del Especialista de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS al señor **RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO** al haber incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO**; diligencia que será gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD en su debida oportunidad, así como en el legajo correspondiente; y a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO